

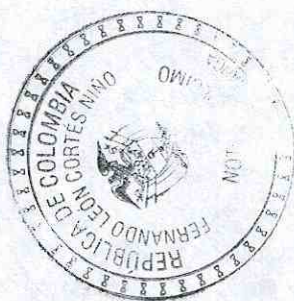
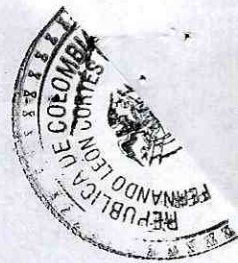
**CONTRATO No. 12 DE 2015 SOBRE DISFRUTE DE PERIODO SABATICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR GERARDO LATORRE BAYONA.**

Entre los suscritos, a saber: ALVARO RAMÍREZ GARCÍA mayor de edad, vecino de Bucaramanga portador de la cédula de ciudadanía N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander) quien obra en su carácter de rector en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede año sabático, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y GERARDO LATORRE BAYONA mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía número 13.847.049 de Bucaramanga (Santander), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior No. 037 de mayo 21 de 2010, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** GERARDO LATORRE BAYONA está vinculado con la UNIVERSIDAD desde el 24 de Octubre de 1985 en el escalafón docente, en la categoría de PROFESOR TITULAR con una dedicación de TIEMPO COMPLETO; **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó a la Universidad el otorgamiento de año sabático, con el fin de elaborar el libro sobre "ANÁLISIS DE SISTEMAS DE POTENCIA". **TERCERA.-** El rector de la Universidad autorizó el disfrute de año sabático mediante Resolución de Rectoría N° 845 del 24 de Abril de 2015. **CUARTA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para otorgamiento de año sabático y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el periodo de contraprestación que le corresponda. - En tal virtud, acordamos las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA.** Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza a EL PROFESOR para que en Comisión de LA UNIVERSIDAD utilice el tiempo correspondiente a su período sabático con el fin de elaborar el libro sobre "ANÁLISIS DE SISTEMAS DE POTENCIA", **SEGUNDA.** Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.- EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante el término de la comisión del período sabático objeto de este contrato, contados a partir del cinco (5) de Mayo de dos mil quince (2015) y hasta el cuatro (4) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), inclusive, la totalidad del sueldo o remuneración y gastos de representación que devenga como Profesor activo en el momento de la iniciación de su período sabático, es decir la suma de \$3.900.490 (TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE) por concepto de gastos de representación y \$3.900.490 (TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE) por sueldo, para un total de \$7.800.980 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL, NOVECIENTOS OCHENTA PESOS), como también a las prestaciones sociales y demás derechos que actualmente esté devengando LA UNIVERSIDAD, remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas.- **TERCERA.** Obligaciones de EL PROFESOR.- EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente la labor que desarrollará, la cual se estipula en la Cláusula PRIMERA del presente contrato. Igualmente se obliga a rendir trimestralmente información escrita al Consejo de Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas de la Universidad, con copia a la División de Recursos Humanos de LA UNIVERSIDAD, sobre el desarrollo del referido objeto de la comisión de periodo de año sabático, como también dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del EL PROFESOR en disfrute de período sabático establece el presente contrato y el Acuerdo número 037 de Mayo 21 de 2010 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD. **CUARTA.** Duración.- La duración del disfrute de su periodo sabático será de doce (12) meses, contados a partir del 5 de Mayo de 2015 y hasta el 4 de Mayo de 2016, inclusive. **QUINTA.** Reintegro al servicio. EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar la comisión del periodo sabático y a continuar prestando sus servicios personales a LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo y orientar un curso o seminario durante el año académico inmediatamente posterior a la terminación del año sabático, sobre tópicos relacionados con la elaboración del libro durante la comisión sabática. **SEXTA.** -Incumplimiento. - En el evento en que el profesor incumpla las obligaciones propias de la comisión sabática o de las que define el presente

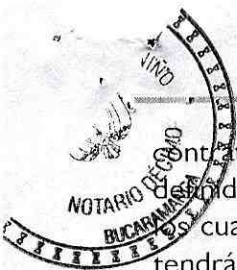
AUTENTICO

NOTARIA DÉCIMA

FOLIO



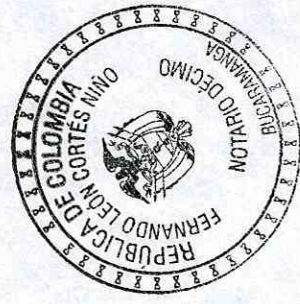
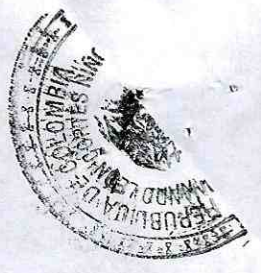
Handwritten signature or initials in blue ink at the bottom left of the page.



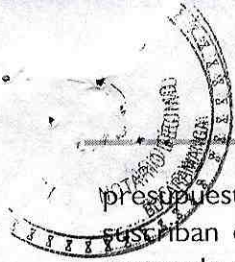
Entonces, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de lo estipulado en la cláusula 7 del presente contrato, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR. **PARAGRAFO:** Para los efectos de esta cláusula, tendrán como hechos constitutivos de incumplimiento tanto el retiro voluntario del servicio durante el año sabático o el periodo de contraprestación, como dar lugar a la desvinculación administrativa disciplinaria o por vacancia del empleo, durante el mismo lapso. Cualquiera de los eventos de incumplimiento se establecerá por la UNIVERSIDAD mediante decisión motivada, que será notificada a la interesada conforme a la ley. **SEPTIMA. Determinación de la contraprestación en dinero.** En cualquiera de los eventos de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda:  $DEUDA (D) = V + M$ , donde  $V = i * [1 - (ts/ti)]$ , siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; i la Inversión total en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precios al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión del periodo sabático (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual de EL PROFESOR; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a su comisión sabática (tiempo contraprestado), en el cual deberá evidenciar la orientación de un curso o seminario sobre tópicos relacionados con el objeto aprobado para la comisión de año sabático y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). **PARÁGRAFO:** La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia del período sabático o del período de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. **OCTAVA.-Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, EL PROFESOR deberá suscribir a favor de LA UNIVERSIDAD un pagaré con espacios en blanco, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1. **Fecha de otorgamiento:** será el día en que se firme el presente contrato; 2. **Fecha de vencimiento:** lo será el día en que sea llenado el pagaré; 3. **valor del capital:** lo constituirá la suma de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que recibirá EL PROFESOR según el resultado de aplicar la cláusula SEPTIMA. Para determinar el capital insoluto, se deducirá conforme a los reglamentos de LA UNIVERSIDAD, el tiempo de servicio que EL PROFESOR haya efectivamente prestado al término de la comisión del período sabático; 4. **Tasa de interés:** lo será la moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. **PARAGRÁFO 1º:** Con el fin de garantizar el cumplimiento de lo aquí estipulado por parte de EL PROFESOR de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como obligados solidarios EDUARDO SERAFIN GUEVARA MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.408.240 de Bogotá D.C.; ESPERANZA AGUILAR DE FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.815.675 de Bucaramanga ; quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el contrato. **PARÁGRAFO 2º:** EL PROFESOR GERARDO LATORRE BAYONA y sus deudores solidarios EDUARDO SERAFÍN GUEVARA MELO y ESPERANZA AGUILAR DE FLÓREZ renuncian a cualquier clase de requerimiento privado judicial o extrajudicial. Frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato la Universidad Industrial de Santander podrá hacer efectiva la garantía aquí prevista, haciendo efectivo el pagaré y/o deduciendo el importe adeudado de los salarios, prestaciones sociales o cualquier otro emolumento de carácter laboral, que le adeude la Universidad Industrial de Santander EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS, para cuyo efecto la firma de este contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento. **NOVENA. Suspensión y terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá disponer la suspensión de la comisión de período sabático, por necesidades del servicio, conforme a la regulación institucional de dichas comisiones. Así mismo, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de EL PROFESOR en caso de incumplimiento a una cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato. **DECIMA.- Perfeccionamiento y ejecución.** El contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro

CAUQUENES  
 NOTARIA DÉCIMA  
 FOLIO





111  
111  
111



Presupuestal.- Para ejecutarlo, requiere que EL PROFESOR Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS suscriban el pagaré que garantice el cumplimiento de las obligaciones con la UNIVERSIDAD. Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de EL PROFESOR, el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). PARÁGRAFO: El valor fiscal del contrato es de \$ 156.347.139 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE), que corresponde a la proyección de emolumentos laborales de doce (12) meses. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bucaramanga a los 5 días del mes de julio del año 2015.

LA UNIVERSIDAD

ALVARO RAMIREZ GARCIA  
C.C. No. 13.817.869 de Bucaramanga.

EL PROFESOR

GERARDO LATORRE BAYONA  
C.C. No. 13.847.049 de Bucaramanga

DEUDORES SOLIDARIOS

EDUARDO SERAFÍN GUEVARA MELO,  
C.C. No. 19.408.240 de Bogotá D.C.

ESPERANZA AGUILAR DE FLÓREZ  
C.C. No. 37.815.675 de Bucaramanga.



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO  
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,  
hace constar : que el escrito que antecede fue  
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA  
RECONOCIMIENTO



CC13847049

TP

LATORRE BAYONA

GERARDO

178291

15/07/2015 04:15:02 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la  
firma que en él aparece es la suya.

Firma Declarante



REPÚBLICA DE COLOMBIA



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO  
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



15 JUL. 2015

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO  
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,  
hace constar : que el escrito que antecede fue  
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA  
RECONOCIMIENTO



CC19408240

TP

GUEVARA MELO

EDUARDO SERAFIN

178292

15/07/2015 04:15:31 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la  
firma que en él aparece es la suya.

Firma Declarante



REPÚBLICA DE COLOMBIA



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO  
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



15 JUL. 2015

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO  
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,  
hace constar : que el escrito que antecede fue  
presentado personalmente por:

NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA  
RECONOCIMIENTO



CC37815675

TP

AGUILAR DE FLOREZ

ESPERANZA

178288

15/07/2015 04:14:37 PM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la  
firma que en él aparece es la suya.

Firma Declarante



REPÚBLICA DE COLOMBIA



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO  
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



15 JUL. 2015